



Resolución Directoral

N° 00090-2021-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° 00100-2021-ENSFJMA/DG-DA de fecha 06 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Académica es el Órgano de Línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos que realiza la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para la formación de profesionales y capacitación de sus estudiantes, egresados y público en general;

Que, con Resolución Directoral N° 022-2021/DG-ENSFJMA, de fecha 20 de enero de 2021, se aprueba el Calendario Académico 2021 para las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Menciones Danza y Música de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el cual ha sido modificado con las Resoluciones Directorales N° 043 y 074-ENSFJMA-DG-SG;

Que, con Resolución Directoral N° 015-2021/DG-ENSFJMA, de fecha 15 de enero de 2021, se autoriza la modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 303-ENSFJMA-DG-SG, el cual autoriza la reincorporación de los alumnos que han dejado de estudiar por más de 3 años consecutivos o alternado;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 (Artículo 101) contempla la interrupción de Estudios, la cual no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;

EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0010069

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C9F76B**



Que, el Reglamento Académico de la ENSFJMA consigna en el Artículo 25 la Licencia de Estudios por un plazo no mayor de seis semestres académicos "... los estudiantes que no se reincorporen al concluir la Licencia incurren en abandono de estudios";

Que, el Reglamento Académico de la ENSFJMA consigna en el Artículo 26 el abandono de estudios, en el caso que el estudiante no se matricule y no solicite Licencia de Estudios, incurrirá en abandono de estudios y perderá su condición de estudiante;

Que, con Informe N° 00012-2021-ENSFJMA/DG-OAJU, de fecha 22 de enero de 2021, la Asesora Jurídica de la institución, sugiere y recomienda: La rectificación del error material cometido en la Resolución Directoral N° 303-2020-ENSFJMA-DG-SG, a fin de no seguir transgrediéndose la ley 30220; a efectos de nos transgredir la Ley, la Resolución Directoral N° 303-2020-ENSFJMA-DG-SG de fecha 18 de setiembre de 2020, debe de ser rectificado al amparo del artículo 210 numeral 210.1. que señala *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, con Informe N° 024-2021-ENSFJMA/DG-DA-RYE, de fecha 05 de marzo de 2021, el Área de Registro y Evaluación informa la no procedencia de las solicitudes de Reingreso de Estudios para las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional;

Que, con documento del Visto, el Director Académico de acuerdo a lo informado por el Área de Registro y Evaluación, informa sobre la no procedencia del Reingreso de Estudios, requerido por los estudiantes de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional;

Que, con Memorándum N° 00392-2021-ENSFJMA/DG, de fecha 09 de marzo de 2021, la Dirección General autoriza expedir la Resolución Directoral sobre el retiro de los estudiantes de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional, considerando la no procedencia de las solicitudes de Reingreso;

Que, es política de la Institución apoyar a la población estudiantil, con la finalidad de brindarles alternativas y/o soluciones a fin de continuar y concluir con sus estudios y no alterar el normal desarrollo de su formación académica;

Estando a lo informado y visado por el Director Académico, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y; Artículo 27° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 294-2020-ENSFJMA-DG-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NO PROCEDE el Reingreso de Estudios a los siguientes estudiantes de las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional,



EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0010069

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C9F76B**

especialidad folklore, mención Danza/Música, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según detalle:

EXP. ESINAD	NOMBRES Y APELLIDOS	N° MATRIC.	CARRERA	MENCIÓN	ULTIMO SEMESTRE MATRICULADO
10005	TINCO CASTRO, Abel Javier	APM110015	Artista Profesional	Música	2016-II VI ciclo
10014	ÑIQUEN CHAFLOC, Antony Daniel Francisco	EAD130038	Educación Artística	Danza	2016-II VIII ciclo
10069	ARROYO SOTO, Elvis Monje	EAM100042	Educación Artística	Música	2014 V ciclo
10352	ZAPATA DESPOSORIO, Juan Manuel	0039-06	Educación Artística	Danza	2013 IX ciclo 2016 Por cursos
10556	FLORES LAURENTE, Marisol	SEM150002	Segunda Especialidad	Música	2016 II ciclo
10892	DE LA CRUZ GARCIA, Juan Carlos	APM150004	Artista Profesional	Música	2016-II II ciclo
10881	CASANA CHARANA, Edward		Educación Artística	Música	No registra notas en los últimos 5 años (Plataforma Virtual Q10)
10922	PAREDES QUISPE, Over Olivo	EAD140035	Educación Artística	Danza	2015-I III ciclo
10943	CIERTO PIÑAN, Eyner Frank	APM080008	Artista Profesional	Música	2011 VII ciclo
10875	CHANCOS DIAZ, Marcial Junior	EAM100045	Educación Artística	Música	2016-II X ciclo

EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0010069

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C9F76B**



Artículo 2°.- Encargar al Área de Registro y Evaluación la separación académica en la Plataforma Virtual Q10, en cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, se notifique a las instancias pertinentes y estudiantes por el conducto virtual signado en el FUT ingresado en el Expediente ESINAD (correo electrónico).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



EXPEDIENTE: MPT2021-EXT-0010069

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C9F76B**